



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 110 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/501)]

58/147. Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y en otros instrumentos internacionales pertinentes, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵ y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁶, así como las medidas de seguimiento relativas a la violencia contra la mujer adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁷,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 34/180, anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Véase resolución 48/104.

⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

Tomando nota de la resolución 2003/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer⁸, así como de sus resoluciones anteriores pertinentes sobre esta cuestión,

Teniendo presente que la violencia contra la mujer y la niña en el hogar es una cuestión de derechos humanos,

Reconociendo que la violencia contra la mujer en el hogar es, entre otras cosas, un problema social y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer,

Reconociendo también que tanto el hombre como la mujer tienen y deben asumir la responsabilidad de promover la igualdad entre los géneros,

Reconociendo además las serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, que la violencia contra la mujer en el hogar puede tener para las personas y las familias,

Reconociendo las repercusiones que tiene la violencia en el hogar en el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados,

Subrayando la importancia de dar poder a la mujer y de que goce de independencia económica como medios fundamentales de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer en el hogar,

1. *Reconoce* que:

a) La violencia en el hogar se produce en el ámbito privado, generalmente entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad;

b) La violencia en el hogar es una de las formas más comunes y menos visibles de violencia contra la mujer, y sus consecuencias afectan a muchos ámbitos de la vida de las víctimas;

c) La violencia en el hogar puede adquirir muchas formas diferentes, incluidas la violencia física, la psicológica y la sexual;

d) La violencia en el hogar es motivo de preocupación pública y requiere que los Estados adopten medidas serias para proteger a las víctimas y prevenirla;

e) La violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer;

2. *Acoge con beneplácito*:

a) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, incluidas las medidas legislativas, educativas, económicas, sociales y de otro tipo;

b) La labor realizada por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota del informe titulado “Lo acontecido en la esfera de la violencia contra la mujer (1994-2002)”⁹;

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

⁹ E/CN.4/2003/75 y Corr.1 y Add.1, Add.2 y Add.2/Corr.1, Add.3 y Add.4.

c) La labor realizada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, para hacer frente a la violencia en el hogar y los alienta a que coordinen esa labor, y en particular, expresa su reconocimiento por las iniciativas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, regional y nacional, así como por el *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* publicado por la Organización Mundial de la Salud en 2002, en particular por el examen que en él se hace de la violencia por motivos de género;

d) La labor realizada por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, como las organizaciones de mujeres, las organizaciones comunitarias y los particulares, encaminada a eliminar la violencia contra la mujer en el hogar, entre otras cosas, despertando mayor conciencia sobre sus efectos perjudiciales, y a prestar servicios de apoyo a mujeres víctimas de la violencia;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el hogar y, a este respecto, pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, incluso cuando sea tolerada por el Estado;

4. *Observa con preocupación:*

a) Que las mujeres siguen siendo víctimas de violencia en el hogar, que en todas las regiones del mundo persiste la violencia en el hogar, que tiene manifestaciones muy diversas, y que no se procesa y castiga a los autores;

b) Que, en algunos países, la violencia en el hogar, incluida la violencia sexual en el matrimonio, sigue considerándose como un asunto privado;

5. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para impedir, investigar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer en el hogar y dar protección a las víctimas, y subraya también que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, e impide total o parcialmente el disfrute de esos derechos y libertades;

6. *Reafirma* el compromiso de los Estados de establecer leyes y/o fortalecer mecanismos apropiados para encarar las cuestiones penales relativas a todas las formas de violencia en el hogar, inclusive la violación en el matrimonio y los abusos sexuales contra mujeres y niñas, y procurar que tales casos sean llevados rápidamente ante la justicia;

7. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten legislación que prohíba la violencia en el hogar, prescriba medidas punitivas y establezca una protección jurídica adecuada contra la violencia en el hogar y examinen, fortalezcan y apliquen la existente, y a que evalúen y revisen periódicamente esas leyes y reglamentaciones para asegurar su eficacia en la eliminación de la violencia en el hogar;

b) Tipifiquen como delito penal la violencia sexual en el hogar, y garanticen una investigación y procesamiento adecuados de los culpables;

c) Adopten políticas y leyes y fortalezcan las existentes a fin de reforzar las medidas de prevención, proteger los derechos humanos de las víctimas, garantizar una investigación y procesamiento adecuados de los culpables y proporcionar asistencia jurídica y social a las víctimas de la violencia en el hogar, y adopten políticas relativas a la rehabilitación de los culpables;

- d) Intensifiquen las medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer en el hogar;
- e) Garanticen una mayor protección a la mujer, entre otras cosas y cuando proceda, mediante órdenes que impidan la entrada de los cónyuges violentos en el hogar familiar o prohibiendo a los cónyuges violentos ponerse en contacto con la víctima;
- f) Proporcionen o faciliten una capacitación adecuada, entre otras cosas concienciación sobre cuestiones de género, a todos los profesionales que se ocupen de la violencia en el hogar, en particular de sus víctimas, incluidos los oficiales de policía, el personal judicial y jurídico, el personal de salud, los educadores, los que trabajan con los jóvenes y los trabajadores sociales;
- g) Proporcionen o faciliten asistencia a las víctimas de la violencia en el hogar para que presenten denuncias ante la policía y reciban tratamiento y apoyo, lo que podría incluir el establecimiento de oficinas de centralización de trámites, así como la creación de refugios y centros seguros para las víctimas de la violencia en el hogar;
- h) Protejan a la mujer de una victimización adicional en el proceso de reclamar reparación, como consecuencia de leyes o prácticas insensibles a las cuestiones de género;
- i) Establezcan protocolos y procedimientos de respuesta policial para asegurar que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia en el hogar y prevenir nuevos actos de violencia en el hogar o fortalezcan los existentes;
- j) Adopten medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, su acceso a recursos justos y eficaces, incluidas la reparación y la indemnización, y su ulterior recuperación, y para rehabilitar a los agresores;
- k) Intensifiquen los esfuerzos para despertar a nivel personal y colectivo mayor conciencia de la violencia contra la mujer, incluso mediante la educación en materia de derechos humanos, insistan en la función de los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, y alienten y apoyen las iniciativas que promuevan cambios de actitudes y conductas en los autores de actos de violencia contra la mujer y su rehabilitación;
- l) Alienten las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de concienciación;
- m) Adopten todas las medidas necesarias para potenciar a la mujer y fortalecer su independencia económica, incluso a través de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, la creación de mayores oportunidades de empleo para la mujer e iguales posibilidades de acceder a los recursos económicos, entre ellos la tierra, el crédito, el microcrédito y los planes tradicionales de ahorro, como los bancos y cooperativas de mujeres, y controlarlos, y garantizando los derechos de propiedad y el derecho a la herencia con miras a reducir la vulnerabilidad de la mujer a todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar;
- n) No invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminar la violencia contra la mujer;

o) Como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²;

p) De ser ya partes en la Convención, en los informes que presenten al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer incluyan información sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el hogar, y remitan a esa información, si procede, en los informes a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

q) Cooperen estrechamente con los organismos especializados y los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias regionales que proceda, y con las organizaciones comunitarias y no gubernamentales pertinentes, incluidas las organizaciones de mujeres, en un esfuerzo por eliminar la violencia contra la mujer;

r) Reúnan y actualicen, procurando mejorar sus métodos de recopilación datos sobre la violencia contra la mujer, incluso mediante sistemas de información desglosada por género, y los difundan y den a conocer ampliamente;

8. *Destaca* la necesidad de que los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y regionales, los donantes bilaterales y multilaterales y la sociedad civil presten asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que procuran eliminar la violencia contra la mujer en el hogar, así como la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a las organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios que realizan actividades en esa esfera;

9. *Alienta* a los Estados a que contribuyan o aumenten su contribución al Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer administrado por el del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

10. *Invita*:

a) A los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que intercambien información acerca del tema de la presente resolución y alienta a hacerlo a las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en ese ámbito y los órganos que vigilan la aplicación de los tratados pertinentes de derechos humanos;

b) A los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda, a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Adelanto de la mujer”.

77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003